



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2017-00020-00** instaurada por **JAIME ENRIQUE MANOTAS CASASBUENAS** en contra del **HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL – TOLIMA**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

JAIME ENRIQUE MANOTAS CASASBUENAS

Apoderado: LEYDI JIMENA MANRIQUE ALDANA

C. C: 65.707.193

T. P: 129.741 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-76.oficina 904, edificio cámara de comercio, en Ibagué - Tolima.

Teléfono: 2625951

Correo electrónico: consutlapensiones@yahoo.com

2. Parte Demandada

HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DE EL ESPINAL – TOLIMA

Apoderado: DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA

C. C No. 38.363.556

T. P No 169.957 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 2ª No. 6- 20, edificio Torreón de la Pola, interior 1003, en Ibagué.

Tel: 3017541212 - 2715800

Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

1. Pruebas

1.1 De las pruebas allegadas

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 407-411) se allegaron las siguientes documentales:

1.1. DE OFICIO

- Informe escrito rendido por la Gerente del Hospital San Rafael E.S.E., Acuerdo 015 de 1995, y, resolución No. 002163 de 1995 (fls. 1-9, C.2).

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE

- Certificación suscrita por la Profesional Universitario de Gestión Humana en donde se relacionan los pagos efectuados al demandante por concepto de prima técnica. (fl. 1-6 Cuad. Pruebas demandante)
- Copia del acta de compromiso del 5 de junio de 1995 (fl. 7 Cuad. Pruebas demandante)
- Certificación suscrita por la Gerente de la ESE en donde indica el trámite administrativo en donde se ordenó la suspensión del pago de la prima técnica (fl. 8 Cuad. Pruebas demandante)

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan al expediente las mencionadas documentales (fl. 1-9 C. 2 y 1 – 8 Cuad. Pruebas parte demandante), se corre traslado de dicha decisión a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo, para que se pronuncien frente a las mismas.

- La parte demandante: hace una salvedad del oficio obrante a folio 8 del C.N 2.
- La parte demandada: sin observaciones

DES PACHO: se aclara a la apoderada que lo manifestado será valorado en su momento procesal, teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada - sin observaciones

2. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al

agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada - sin observaciones

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

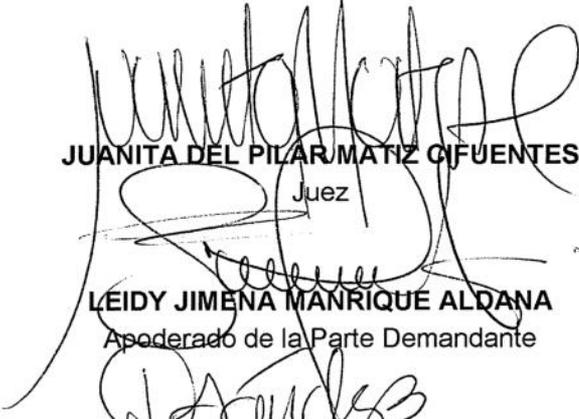
Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada - sin observaciones

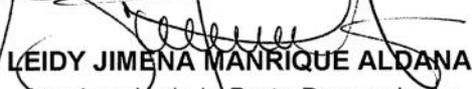
Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

4. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:38 de la mañana del día 5 de septiembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


LEIDY JIMENA MANRIQUE ALDANA

Apoderado de la Parte Demandante


DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA

Apoderada Parte Demandada